SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento Se radico en el Tomo XII Folio 138. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, diciembre (15) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 322

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2022-00138
CLASE:	SANEAMIETO DE LA PROPIEDAD- LEY 1561-2012
DEMANDANTE:	JOSE DANIEL PEÑA GARZÓN
DEMANDADA:	ROSA TULIA PEÑA GARZON

CONSIDERACIONES

Se observa en el certificado especial anexado bajo matrícula inmobiliaria número 50N-134278 que el predio objeto de saneamiento de la propiedad no tiene antecedentes registrales.Al respecto el numeral 1° del artículo 6° de la ley 1561 de 2012 estableció:

Artículo 6°. Requisitos. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere: 1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes fiscales, adjudicable o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público

Así las cosas, lo expuesto es suficiente para rechazar de plano la presente demanda al carecer el predio objeto de saneamiento carente de antecedente registral

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda **VERBAL ESPECIAL LEY 1561,** promovida por **JOSE DANIEL PEÑA GARZÓN** contra **ROSA TULIA PEÑA GARZON,** por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. ALBERTO MORA HERNANDEZ, identificado con C.C. 19.447.647 de Bogotá y T.P. 106.902 del C.S. de la Judicatura.

TERCERO: contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNAN DAVID VASQUEZ BLANCO.

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA–CUNDINAMARCA

Guatavita–Cundinamarca, 19 de diciembre de 2022. Notificado por anotación en ESTADO No 48 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B

Aprobò.

Firmado Por:

Hernan David Vasquez Blanco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8dd795cea38d20040ba30856983dd5b2adc5fb5a135ede7bcfc1a155a9594**
Documento generado en 18/12/2022 12:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica